

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año, en los Almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 1.º de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid, 12 de Abril de 1911.—El Gobernador, Juan Fernández Latorre.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiocho de Enero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros diez y siete al veinticuatro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil doscientas cincuenta pesetas setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y nueve de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos once.

El Director general,
L. Armiñán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en

pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Ajalvir á Estremera, kilómetros diez y siete al veinticuatro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil doscientas cincuenta pesetas setenta y tres céntimos.

Primera. El rematante queda obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en un año.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la con-

dición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone, más que la suma á partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondientes á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

(E.—187.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de veintiocho de Enero de mil novecientos once, esta Dirección general ha señalado el día veinticuatro del próximo mes de Mayo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Puente de San Fernando á El Pardo, kilómetros uno al siete, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cuatro mil ciento diez y ocho pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día diez y nueve de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seiscientas cincuenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos once.

El Director general,
L. Armiñán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de
....., según cédula personal número
....., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de la carretera de provincia de, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo de mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho de Julio de mil novecientos dos, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Puerto de San Fernando á El Pardo, kilómetros uno al

siete, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cuatro mil ciento diez y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Primera. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del importe del presupuesto de contrata.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

Cuarta. Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate; y deberán quedar terminadas en dos años.

Quinta. Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma á partes iguales en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo treinta y ocho del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiéndose como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Octava. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Novena. El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

Décima. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la

cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos once.

El Director general,
Armiñán.

(E.—188.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 7 del actual, anunciar nueva subasta para contratar el suministro de pan que sea necesario hasta el 31 de Diciembre de 1914 para los acogidos en el segundo Asilo de San Bernardino, sito en Alcalá de Henares, bajo el precio tipo de treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

I. La contrata comenzará el día en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1911.

II. El pan que ha de suministrar el contratista será ligero, levantado y esponjado, el olor y sabor agradable; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas. Al masticarlo se deshará y dejará penetrar, absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, de la llamada de primera, ni otra substancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

III. El contratista se obliga á entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en el Establecimiento.

IV. El suministro lo efectuará el contratista, previo pedido que, con doce horas de anticipación, por lo menos, hará el Subdirector de los Establecimientos, intervenido por las Superiores de las «Hijas de la Caridad» del mismo.

V. El acto de la entrega diaria de pan será reconocido por el Subdirector y Médico del Establecimiento, los que lo reconocerán y pesarán.

VI. Si al ser reconocido el pan se notase que le falta alguno de los requisitos necesarios, exigidos en la condición 2.ª, será obligación del contratista reponerlo inmediatamente con otro que los reuna, y de no hacerlo así se procederá á comprarlo por su cuenta, y si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérsele por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de cien pesetas, que será deducida de la fianza.

VII. El consumo anual que se calcula necesario en el Establecimiento es el de cincuenta y seis mil kilogramos, obligándose el contratista á dividirlo en fracciones de cuatrocientos sesenta gramos, que es lo que constituye una ración, ó en la forma que se le ordene, no teniendo derecho á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

VIII. El precio del pan será el de 35 céntimos de peseta el kilogramo.

IX. Si se acordase el traslado á Madrid del Asilo, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

X. El importe de las raciones suministradas se abonarán al contratista por mensualidades vencidas, en la Tesorería municipal, mediante la presentación en Contaduría de las cuentas por duplicado con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y vistobuena del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

XI. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista queda obligado, si se le pide, á suministrar por la tácita y al mismo precio por el que se haga la adjudicación de la subasta el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique á otro contratista.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Director, Pablo G. Becerra.—V.º B.º—El Concejal Inspector, Luis Martínez Kleiser.

Diligencia.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 7 de Abril de 1911, acordó modificar la condición primera de este pliego, en el sentido de que la contrata de este suministro lo será hasta el 31 de Diciembre de 1914.

Madrid, 12 de Abril de 1911.—El Secretario, F. Ruano.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de Mayo 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

Segunda. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Tercera. El precio tipo para esta subasta será calculado de 19.600 pesetas cada un año, á razón de 0,35 pesetas el kilogramo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos municipales.

Cuarta. Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provincial de 3.295,50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

Quinta. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Sexta. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Séptima. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de depósitos la cantidad de 1.960 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

Octava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

Novena. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décima. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Undécima. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

Duodécima. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

Décimatercera. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimacuarta. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de

otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

Décimaquinta. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Décimasexta. Terminado el contrato y previa certificación del señor Director de las Escuelas y Talleres de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excelentísimo señor Alcalde presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Décimoctava. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se produjese reclamación alguna.

Madrid, doce de Abril de mil novecientos once.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de pan al segundo Asilo de San Bernardino.»

Don, que vive, enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, del suministro de pan necesario hasta el 31 de Diciembre de 1914 para los acogidos en el segundo Asilo de San Bernardino, sito en Alcalá de Henares, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de

. conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, de de 19

(Firma del proponente.)

(Núm. 1.549.)

(E.—184.)

Ayuntamientos

GRUÑÓN

Al objeto de proceder en su día á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y de edificios y solares, base de la contribución

que se ha de satisfacer en el próximo año de 1912, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten las relaciones de alta y baja en esta Alcaldía, durante el presente mes; en la inteligencia de que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grüñón, 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pío Castellanos.

(Núm. 1.505.)

LAS NAVAS DE BUITRAGO

Los segundos repartimientos y listas cobratorias de la contribución rústica y pecuaria de este término para el año actual de 1911 se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago, á 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Dionisio Herranz.

(Núm. 1.527.)

MORALEJA DE ENMEDIO

Al objeto de proceder en su día á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria y de edificios y solares que se ha de satisfacer en el próximo año de 1912, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas presenten las relaciones de alta y baja en esta Alcaldía, durante el presente mes, y pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Moraleja de Enmedio, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. O., Gregorio Rodríguez.

NAVACERRADA

Los señores contribuyentes de este término municipal por riqueza rústica y urbana se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo las relaciones de altas y bajas por duplicadas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos, con el fin de incluirlas en los apéndices que se han de formar para el próximo año de 1912.

Navacerrada, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pascual Rubio.

(Núm. 1.525.)

REDUEÑA

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y listas cobratorias correspondientes á los segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año de esta Villa se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen.

Redueña, 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

(Núm. 1.526.)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Los propietarios de riqueza rústica y urbana de este término que hayan sufrido alteración en su propiedad pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, los correspondientes partes de alta y baja, acompañando los títulos de propiedad.

Robledillo de la Jara, á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Manuel Alonso.

El segundo reparto de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Robledillo de la Jara, á 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Por término de cinco días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de esta localidad formados para el actual año; en la inteligencia que, transcurrido que sea, no se admitirán las que se produzcan.

Los Santos de la Humosa, 12 de Abril de 1911.—El Alcalde, P. O., Federico Yebra.

(Núm. 1.524.)

SERRADA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta Villa para el año de 1912, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones, debidamente reintegradas y justificadas, hasta el 30 del corriente mes.

Serrada, á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

(Núm. 1.530.)

Las cuentas municipales del año de 1910 quedan puestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes que quieran examinarlas y poner los reparos que crean convenientes.

Serrada, á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Jacinto Sanz.

(Núm. 1.530.)

VALDEMORILLO

Para poder formar el apéndice al Registro fiscal de la riqueza rústica de este término, se hace saber á los propietarios que hayan sufrido variación presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual de Abril, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justificativos y reintegradas con un sello móvil.

Valdemorillo, 11 de Abril de 1911.—El Alcalde, Angel González.

(Núm. 1.532.)

VILLACONEJOS

Para proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido variación en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en esta Secretaría, durante todo el presente mes; en la inteligencia que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaconejos, 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Víctor Velasco.

(Núm. 1.506.)

VILLA DEL PRADO

El segundo repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el actual año se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presenten las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villa del Prado, á 10 de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

(Núm. 1.507.)

EL PARDO

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, base para los repartimientos del año próximo, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Alcaldía las

oportunas relaciones duplicadas de altas ó bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, en que expirará el plazo de admisión.

El Pardo, 15 de Abril de 1911.—El Alcalde, Rogelio Enríquez.

(Núm. 1.570.)

NAVALAFUENTE

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta Villa para la base de los repartos de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los justificantes que la comprueben, desde esta inserción en el BOLETÍN hasta el 15 de Mayo próximo.

Navalafuente, 17 de Abril de 1911.—El Alcalde, Mariano Hernández.

(Núm. 1.573.)

Administración de contribuciones de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia haber sido nombrado con fecha 1.º del actual, Inspector de contribuciones para el descubrimiento y comprobación de la riqueza contributiva, el funcionario de esta Administración Don Luis Cuadra y Zayas, Oficial segundo Profesor mercantil, en sustitución del que fué nombrado para igual cargo Don Fernando Aguilar y Gómez Acebo.

Lo que se pone en conocimiento de los mencionados contribuyentes para los efectos reglamentarios.

Madrid, 17 de Abril de 1911.—Alberto Auset.

(Núm. 1.577.)

Audiencia Territorial de Madrid

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por la misma, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces municipales, por vacantes ocurridas en la provincia de Madrid.

Partido judicial de Alcalá de Henares.

Vicálvaro.—Juez municipal, D. Salustiano Pinilla Rodríguez.

Partido judicial de Chinchón.

Morata de Tajuña.—Juez municipal, D. Casto Serrano Corpa.

Villaconejos.—Juez municipal, D. José María Laguna.

Partido judicial de Getafe.

Serranillos.—Juez municipal, D. Eusebio Fernández Herrera.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Navas del Rey.—Juez municipal, Don Alfonso Prieto Abad.

Rozas de Puerto Real.—Juez municipal, D. Leocadio Fernández Blasco.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal.

Madrid, 15 de Abril de 1911.—V.º B.º El Presidente, P. Vellido.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 1.576.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y Escribanía de Don Rafael Valdivieso, se siguen autos ejecutivos á instancia de Don Miguel Lozano Vélez contra Doña María Vieira de Magalhaes Horta, Marquesa de Lierta y Condesa de Santa Cruz de los Manueles, en los que por auto de diez y seis de Febrero próximo pasado se ha despachado mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de la Doña María de Magalhaes, por la cantidad de mil quinientas cuarenta y ocho pesetas de capital y gastos de protesto, por los intereses legales de dicha suma á razón del cinco por ciento anual, á contar desde la fecha de los protestos, y por las costas causadas y que se causen, habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago; y, en su consecuencia, cito de remate por medio de esta cédula á Doña María Vieira de Magalhaes Horta, Condesa de Santa Cruz de los Manueles, y que por ignorarse cuál sea su actual domicilio se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga á la ejecución si viere conveniente, personándose en los autos por medio de Procurador; previniéndole que, de no verificarlo, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla ni hacerle otras notificaciones que las determinadas en la Ley.

Madrid, primero de Marzo de mil novecientos once.

El Escribano,

P. S.,

Tomás Alderé.

(A.—168.)

HOSPITAL

Guerrero (Toribio), domiciliado últimamente en Cartagena, plaza de San Antón, 67, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, para declarar en causa por estafa instruída por dicho Juzgado.

Madrid, á 24 de Marzo de 1911.—Visto bueno.—El Juez, Grande.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—666.)

Sacristán de la Fuente (Sabas), hijo de Damián y Simona, natural de Espinar (Segovia), de estado soltero, profesión albañil, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 36, piso principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Madrid, 27 de Marzo de 1911.—Federico Grande.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—672.)

Alonso Ridao (Pedro), natural de Antas (Almería), de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, 34, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Madrid, 27 de Marzo de 1911.—Federico Grande.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—673.)

Almoguerra Trigo (Leandro), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Santiago el Verde, 8, principal, número 1, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Madrid, 27 de Marzo de 1911.—Federico Grande.—El Escribano, Federico González del Rivero.

(B.—674.)

ALCALA DE HENARES

Aguado Mantuenga (Jesús), hijo de Felipe y Baltasara, natural de Baides (Guadalajara), de estado soltero, profesión dependiente de taberna, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares, 24 de Marzo de 1911.—Máximo de Arredondo.—El Actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 1.231.)

(B.—771.)

SEVILLA

Reyes (Don Casimiro), vecino de Madrid, profesión periodista, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles de M. á Z. y A., comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de esta Capital.

Sevilla, 22 de Marzo de 1911.—El Juez de instrucción, Firmado.—El Actuario, Lcdo. Antonio Téllez.

(Núm. 1.262.)

(B.—775.)

Hospital militar de Madrid

Necesitando adquirir en este Hospital durante el mes de Mayo próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día tres del mismo mes, á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que han de reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, des de las nueve á las trece.

Artículos objeto del concurso.

PRIMER GRUPO

Aceite mineral.

Chocolate.

Cerveza.

Lejía.

Velas de esperma.

SEGUNDO GRUPO

Azucarillos.

Bizcochos.

Jamón.

Merluza.

Pichones.

Pollos.

Queso.

Riñones.

Sesadas.

Carabanchel Bajo, doce de Abril de mil novecientos once.

El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Herrero.

(Núm. 1.581.)

(E.—192.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid